

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las demandadas contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GLORIA INES PEDRAZA JARAMILLO vs. CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA Rad. 2021-00064-00.

INTERLOCUTORIO No. 2246

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, allego escrito de contestación, sin embargo advierte el despacho, que en el acápite de los hechos números 5,6,7,8,9 y 11 no menciona si los admite, niega, o no le consta de conformidad con el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo numeral 3. "***3.Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..***". Motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en línea precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.- Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

2-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada

la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca5fd2b0fedbeee7bbe7bd2f8fcea5bc0723b0feca997540bc97047d085c7f**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>